

## Peritos Contables Judiciales

### CONTABILIDAD

Enviado por : robintl

Publicado el : 12/10/2004 2:18:14

## NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS JUDICIALES

### 1. EL PERITO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA

En cuanto al perito, existen dos concepciones: Una considera como asesor de la justicia y otro como auxiliar de la justicia. Así- tenemos por ejm. Que el Dr. Antonio Torres Zavala, define el perito contable judicial como un asesor de la justicia. Por otro lado el Dr. Juna Dughi Loredó, considera que el perito contable judicial es asesor y no auxiliar de la justicia. Sin embargo para la justicia se considera al perito en general como auxiliar de la justicia.

Partiendo del significado de la palabra Auxiliar, que significa, auxilio a alguien que pide o solicita con urgencia por algún problema en el momento que se le presente, estos pueden ser, problemas económicos, políticos, tributarios, otros.

En consecuencia se puede decir que el perito dentro de la justicia es más un auxiliar que un asesor, porque el juez lo requiere en un determinado momento del proceso judicial y es la persona clave para vislumbrar las controversias que se presentan en un caso litigioso, el perito en la justicia entonces es el que ilustra y ayuda a esclarecer dichas controversias que serán plenamente explicadas por el perito.

Y aquí- la diferencia del auxiliar con el perito, porque el primero es asesor de su cliente y el perito es auxiliar de la justicia (el perito judicial).

Puede el perito ser un asesor, dentro de su disciplina para casos administrativos de parte, o al cliente a quien le sirve. La presencia del perito es precisamente, para ilustrar al juzgador sobre hechos o controversias donde el magistrado tiene duda por ser una opinión eminentemente científica o técnica. Así- el perito participa en las inspecciones judiciales, a requerimiento del juez, para constatar los hechos, objetivos o circunstancias que observan directamente y se describen en el acta en resumen un pertinente de las observaciones de los peritos.

### 2. CLASES DE PERITOS JUDICIALES

Según el Código de procedimientos penales (art. 165) el Código procesal civil (art. 262, 264, 269 y 271) nos ilustran sobre las clases de peritos, así- pues que existen tres clases de peritos judiciales: Perito de Oficio, Perito de Parte y Perito Dirimente.

#### a. PERITO DE OFICIO

Es cuando sin haber sido ofrecida la prueba de peritos por ninguna de las partes o litigantes el juez y el fiscal (Ministerio P blico) ordenan el peritaje porque creen que se requiere de conocimientos especiales (puede ser econ mico, contable, financieros y otros de otra naturaleza) los que van a auxiliar para vislumbrar hechos controvertidos.

#### b. PERITO DE PARTE

Son nombrados o requeridos a solicitud de las partes en litigio, cuya finalidad es presentar sus puntos de vista debidamente fundamentadas. El nombramiento de los peritos de parte no necesariamente debe ser los que figuran en las n minas oficiales del poder judicial, pueden ser Profesionales Universitarios con experiencia (Contadores, M dicos, Ingenieros, Asistentes Sociales, etc. Depende de la materia que se quiere demostrar).

#### c. PERITO DIRIMENTE

Estos son nombrados por el poder judicial, a fin de deslindar una tercera posici n y discrepancias existentes frente a los informes presentados por otros peritos. El juez nombrar  de la n mina que figura oficialmente en la corte.

### 3. CONDICIONES PARA SER PERITO JUDICIAL

En la I convencici n nacional de peritos contables judiciales celebrado en Lima en Agosto de 1988, se consider  que para ejercer la pericia se deb a tener un amplio conocimiento de las normas  ticas, lo cual no ha cambiado, y est  dentro de la  gica.

La  tica profesional involucra una serie de aspectos que debe poseer el profesional en general y si se trata de nuestra profesi n es el profesional que debe conllevar dentro de la  tica profesional ( la de su moral, ser id neo y/o competente, llevar una conducta intachable, solvencia o capacidad profesional), para desenvolverse con eficiencia y efectividad frente a la justicia y considerar tambi n la formaci n profesional.

#### ** tica Profesional**

- La conducta del profesional contador p blico se debe regir por el C digo de  tica Profesional.
- Debe actuar con moralidad (involucra probidad, buena fe, dignidad).
- Debe conducirse con la capacidad profesional que le impone el C digo de  tica profesional.
- El c digo de  tica debe ser ejecutado en toda extensi n de la palabra, es decir, como profesional contador p blico y no solo como perito o auditor.
- El colegio de contadores p blicos debe hacer de conocimiento las normas  ticas, as  como de su cumplimiento y es por eso que se hace un juramento ante DIOS y por la PATRIA de cumplir la profesi n con lealtad y legalidad.
- El contador p blico, sea cualquiera la investidura que est  ejerciendo deber  recordar y cumplir estrictamente con las normas  ticas.
- En la profesi n del contador, as  como de las dem s funciones privativas, el actuar del contador debe ser con independencia de criterio, para que pueda informar con imparcialidad y objetividad, lo cual debe ser tomado muy en cuenta como perito.
- Es obvio describir que en su labor del perito debe tener en cuenta los principios, t cnicos y pr cticas contables porque lo conoce de formaci n, y porque es importante considerar  stos par metros para informaci n, objetividad y veracidad.
- Otro de los aspectos redundantes por la  ltima convencici n nacional de peritos contables

judiciales, es la de considerar que: El contador público que actúa como perito de oficio o se desempeña certificando un asunto pericial. Como perito de parte tendrá también presente que no debe en ningún momento dar lugar a suponer que actúa en defensa de alguna de las partes.

Este aspecto se debe considerar como recordatorio ya que existen sanciones al perito que actuando olvidando los aspectos éticos y morales, lo contempla el código penal y el código procesal civil.

Además el comité de contadores públicos de Lima también considera amonestación escrita, con publicación en órganos oficiales del colegio y suspensión según el art. 137 del reglamento interno y el código de ética del colegio en sus artículos 11, 19, 46, y 48 donde ilustra la conducta del contador público y nos dice que de cometerse faltas en contra de las normas éticas se aplicará la sanción o sanciones respectivas según sea la gravedad del caso. Así tenemos, amonestación, suspensión temporal o suspensión definitiva del ejercicio profesional.

### **Formación Profesional**

El colegio considera los siguientes aspectos:

- el peritaje es una labor de investigación, de análisis y de síntesis; para la obtención de juicios de valor que sustenten la opinión de perito.
- Uno de los principios fundamentales que se debe tener en cuenta es la vocación de servicio en la administración de justicia.
- El peritaje es usado en la actividad privada, como medio de investigación por su severidad y eficacia en el esclarecimiento de los hechos que llevan a la obtención de la verdad.
- El perito debe estar permanentemente capacitado.
- Por lo que es necesario que asista a cursos de capacitación, así como conferencias, seminarios o conversatorios relacionados con la especialidad.
- El colegio de contadores públicos debe incidir en realizar conferencias con la participación de especialistas y colegas connotados del comité y en algunos casos se requiere de expositores representativos del poder judicial.

#### **4. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR EL PERITO CONTABLE JUDICIAL.**

El colegio de contadores públicos de Lima contempla los parámetros siguientes en su reglamento del ejercicio del peritaje contable judicial aprobado por el consejo directivo en sesión del 04/09/85.

- Tener una experiencia profesional no menor de cinco años como contador, auditor interno o auditor independiente.
- Concurrencia de 2 años como miembro inscrito en el comité de peritos judiciales, con una asistencia de 25% de las reuniones efectivas realizadas por dicho comité.
- Asistir al curso de especialización "PERITAJE CONTABLE JUDICIAL", que dicta CIDepro en coordinación con el comité de peritos judiciales con asistencia no menor de 80% de las clases dictadas.

Saludos

Robintl

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO